



“2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”
“Nuestra Constitución, 100 años de certeza jurídica”
Escuela Judicial del Estado de Campeche



EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Emite, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, el siguiente:

REGLAMENTO DE LA ESCUELA JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

TÍTULO I

Del objetivo

Capítulo Único

Generalidades

Artículo 1.- La Escuela Judicial es el órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, encargado de la formación profesional de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, de la impartición de estudios de postgrado, así como de la investigación científica del Derecho y difundir la cultura jurídica de acuerdo a las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el presente reglamento y los acuerdos que se emitan al respecto por el Pleno del Consejo.

(Reformado el 25 de septiembre de 2017)

Artículo 2.- Este reglamento es de observancia obligatoria para los alumnos, personal administrativo y académico de la Escuela Judicial, para efectos de su interpretación se entenderá por:

- a) Ley Orgánica: la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche;
- b) Poder Judicial: el Poder Judicial del Estado de Campeche;
- c) Consejo: el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado;



“2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”
“Nuestra Constitución, 100 años de certeza jurídica”
Escuela Judicial del Estado de Campeche



- d) SEP: la Secretaría de Educación Pública;
- e) La EJEC: la Escuela Judicial del Estado de Campeche;
- f) La Dirección: la Dirección de la Escuela Judicial;

(Reformado el 25 de septiembre de 2017)

Artículo 3.- El objetivo de la EJEC es brindar a los servidores públicos del Poder Judicial y de otras instituciones, estudios de postgrado y acciones académicas que contribuyan a su profesionalización y, con ello, a la mejora en la impartición de justicia en el Estado de Campeche, fin primordial de la misma.

Artículo 4.- La EJEC se regirá por los principios de objetividad, profesionalismo y excelencia.

TÍTULO II DE LA EJEC CAPÍTULO I FUNCIONES DE LA EJEC

Artículo 5.- Son funciones de la EJEC:

- a) La formación permanente a través de la impartición de estudios de postgrado y acciones académicas para los integrantes del Poder Judicial y servidores públicos.
- b) El desarrollo de otras actividades de formación humanística y capacitación técnica-jurídica y administrativa que requiera el Poder Judicial.
- c) El mantenimiento de relaciones de cooperación y el intercambio de información con organismos e instituciones públicas y privadas para la realización de actividades relacionadas con la educación judicial.



Artículo 6.- Los estudios impartidos por la EJEC gozarán del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios Superiores, otorgado a través del Convenio de Colaboración (Documento de Revalidación) por la autoridad educativa competente, formando así parte del Sistema Educativo Estatal. Los documentos expedidos por la EJEC que acrediten dichos estudios tendrán validez en toda la República Mexicana.

(Reformado el 27 de enero de 2014)

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE LA EJEC

Artículo 7.- Los órganos de la EJEC son los siguientes:

- a) El Pleno,
- b) El Director, y
- c) El Consejo Académico.

Artículo 8.- El Director de la EJEC será designado a propuesta del Presidente del Consejo, en sesión de Pleno y por mayoría de votos.

El Director podrá tener el cargo con carácter honorífico cuando así lo determine el Consejo.

(Reformado el 09 de noviembre de 2016)

(Reformado el 25 de septiembre de 2017)

Artículo 9.- Para ser Director se deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser magistrado del Poder Judicial en activo o en retiro, o
- b) Ser Licenciado en Derecho, con grado de Maestro o Doctor en Derecho o Ciencias, y
- c) Tener amplia experiencia en actividades docentes y académicas.



Durará en el cargo cuatro años, pudiendo ser ratificado. El Director será la máxima autoridad de la EJEC. Las situaciones no contempladas en el presente ordenamiento, serán resueltas por el Consejo Académico o las someterá a la decisión del Consejo, según la naturaleza de la cuestión.

(Reformado el 25 de septiembre de 2017)

Artículo 10.- Corresponden al Director de la EJEC las siguientes atribuciones:

- a) Ostentar por sí la representación de la EJEC en actos jurídicos, oficiales y privados de la vida académica;
- b) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento;
- c) Dirigir, coordinar y controlar el desarrollo de todas las actividades de la EJEC, velando por el cumplimiento de sus fines;
- d) Someter al Consejo, en el último mes del año académico, el plan anual de actividades de la EJEC para el año siguiente;
- e) Rendir ante el Consejo en el último mes del año judicial su informe anual de actividades;
- f) Ejercer la dirección del personal adscrito a la EJEC, así como dirigir las funciones administrativas, financieras y de régimen interior;
- g) Proponer al Consejo las modificaciones y su justificación de los programas de postgrado;
- h) Proponer al Consejo la celebración de convenios con organismos análogos, universidades y con toda clase de entidades y organismos públicos y privados;
- i) Expedir y signar los certificados, títulos y diplomas acreditativos de la asistencia y aprovechamiento a los cursos y estudios realizados en la EJEC.
- j) Derogado;
- k) Proponer ante el Consejo Académico a los profesores de la EJEC teniendo en cuenta su capacidad, experiencia y méritos profesionales.



- l) Seleccionar a los aspirantes a los cursos de postgrado según los criterios fijados por este reglamento y por el Consejo Académico, dentro de las limitaciones objetivas y presupuestarias de cada programa,
- m) Solicitar al Consejo el otorgamiento de incentivos a los alumnos o a los maestros que se distingan por su alto nivel de desempeño y dedicación.
- n) Efectuar revisiones periódicas y evaluaciones acerca del funcionamiento general de la EJEC.
- o) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Académico.
- p) Presidir las sesiones del Consejo Académico.
- q) Plantear al Centro de Capacitación y Actualización sus necesidades en materia de capacitación para el personal a su cargo; y
- r) Ejercer las demás funciones que le sean conferidas por el Consejo y por el presente reglamento.

(Reformado el 25 de septiembre de 2017)

Artículo 11.- El Consejo Académico es el órgano colegiado encargado de la consulta y asesoría académica de la Dirección de la EJEC. También ejercerá las demás funciones que le sean conferidas por el Consejo y por este reglamento.

Se integrará por el Director y con al menos dos profesores investigadores de la EJEC o magistrados comisionados, quienes sesionarán cuando menos una vez cada bimestre.

Los consejeros serán nombrados por el Consejo a propuesta del Director, y durarán en el cargo cuatro años, pudiendo ser ratificados una sola vez, para el periodo inmediato.

(Reformado el 25 de septiembre de 2017)



Artículo 12.- Los integrantes del Consejo Académico tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Evaluar periódicamente el funcionamiento del Plan de Estudios, y en base a los resultados obtenidos hacer las recomendaciones pertinentes con el fin de complementar o consolidar el nivel de conocimiento de los alumnos.
- b) Proponer la realización de convenios o intercambios académicos con Universidades o Instituciones análogas.
- c) Designar tutores para las actividades prácticas que hayan de desarrollar los alumnos de la EJEC, pudiendo recaer éstas también en Consejeros, Magistrados o Jueces o en aquellos que reúnan los requisitos según este reglamento aunque no formen parte del cuerpo académico de la EJEC o en Profesores de la misma.
- d) Participar en la selección y autorización de los profesores de la EJEC.
- e) Determinar basándose en el desempeño demostrado, conducta observada y rendimiento obtenido la permanencia de los alumnos en la EJEC.
- f) Analizar y en su caso aprobar, el reingreso de los alumnos que por algún motivo hayan causado baja.
- g) Proponer las acciones que consideren necesarias y benéficas para el adecuado funcionamiento de la EJEC.

(Reformado el 25 de septiembre de 2017)

Artículo 13.- El Consejo Académico aprobará las actividades escolares, y presentará al Consejo la evaluación anual del funcionamiento de la EJEC, en la semana siguiente a la terminación de los cursos. En las evaluaciones deberán contemplar los siguientes aspectos:

- a) El desempeño de los estudiantes,



- b) El desempeño de los profesores,
- c) Las necesidades académicas detectadas, y
- d) La congruencia de los planes y programas de estudios con las necesidades y objetivos de la institución.

(Reformado el 25 de septiembre de 2017)

Artículo 14.- El Secretario Académico será nombrado por el Consejo, a propuesta de su Presidente, y deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Contar con estudios de licenciatura y de posgrado reconocidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- b) Acreditar contar con conocimientos en educación, pedagogía, o experiencia en el ramo académico y docente; y
- c) Poseer suficientes méritos profesionales y académicos.

(Reformado el 25 de septiembre de 2017)

Artículo 15.- Corresponden al Secretario Académico las siguientes funciones:

- a) Sustituir al Director en los casos de enfermedad o ausencia hasta por tres días seguidos;
- b) Organizar los Planes de Estudio de los cursos programados;
- c) Preparar los convenios con centros análogos e instituciones para la colaboración en materia de formación académica, de acuerdo con las instrucciones del Director;
- d) Integrar y actualizar los expedientes personales, para la selección de quienes deban prestar servicios en la EJEC;
- e) Calendarizar los cursos de los diferentes programas de estudios;
- f) Signar conjuntamente con el Director los certificados, títulos, diplomas y demás documentos oficiales que expida la EJEC;
- g) Llevar el control de asistencias de los alumnos y maestros;



- h) Mantener actualizado el registro de alumnos regulares, así como de aquellos que se den de baja;
- i) Elaborar el programa anual;
- j) Llevar los libros de: actas de exámenes, de registro de tesis de postgrado y de títulos expedidos;
- k) Elaborar el informe anual de actividades; y
- l) Dirigir y vigilar la actualización de la página web de la EJEC.

Artículo 15 BIS.- El Coordinador Administrativo será nombrado por el Consejo a propuesta de su presidente, y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con estudios de licenciatura y de posgrado reconocidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- b) Acreditar contar con conocimientos en educación, pedagogía, o experiencia en el ramo académico y docente; y
- c) Poseer suficientes méritos profesionales y académicos.

(Reformado el 25 de septiembre de 2017)

Artículo 15 TER.- Corresponden al Secretario Administrativo las siguientes funciones:

- a) Organizar al personal administrativo de la EJEC para el cumplimiento de sus objetivos;
- b) Vigilar el uso adecuado y mantenimiento oportuno de las instalaciones y equipo de la EJEC;
- c) Velar por el orden y la disciplina en las instalaciones de la EJEC;
- d) Tener a su cargo y bajo su responsabilidad los bienes que integren el patrimonio de la EJEC; y



“2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”
“Nuestra Constitución, 100 años de certeza jurídica”
Escuela Judicial del Estado de Campeche



- e) Realizar las otras funciones que le sean delegadas por el Director de la EJEC.

CAPÍTULO III DE LAS AUSENCIAS Y SUPLENCIAS DEL PERSONAL

Artículo 16.- Las ausencias temporales de más de 3 días del Director serán cubiertas por uno de los consejeros comisionados o profesores investigadores miembros del Consejo Académico, que designe el Consejo.

(Reformado el 25 de septiembre de 2017)

Artículo 17.- Los integrantes del Consejo Académico serán suplidos en sus faltas accidentales o temporales cuando no se reúna la mayoría de sus integrantes, por otro consejero, magistrado o profesor-investigador de la EJEC, a propuesta del Director ante el Consejo.

(Reformado el 25 de septiembre de 2017)

Artículo 18.- Los Secretarios Académicos y Administrativos serán suplidos en sus faltas temporales que excedan de diez días por el servidor académico o administrativo de la EJEC que nombre el Consejo, a propuesta de su Presidente.

(Reformado el 25 de septiembre de 2017)

Artículo 19.- Las faltas temporales de los profesores-investigadores serán cubiertas cuando excedan de un mes, por otro académico del mismo grado, que a propuesta del Director, designe de manera interina el Consejo.

(Reformado el 25 de septiembre de 2017)



Artículo 20.- Las faltas temporales de los demás empleados de la EJEC que excedan de 10 días se cubrirán por quien designe el Consejo, a propuesta de su Presidente.

(Reformado el 25 de septiembre de 2017)

TÍTULO III
DEL SISTEMA ESCOLAR DE LA EJEC
CAPÍTULO I
ORGANIZACIÓN ACADÉMICA DE LOS ESTUDIOS

Artículo 21.- La EJEC impartirá estudios de postgrado, entendiéndose por éstos los que se realicen después de la Licenciatura en Derecho y tengan como finalidad la formación de impartidores de justicia del más alto nivel.

Los cursos a impartir serán los relativos a la Especialidad y Maestría, bajo los planes y programas de estudios aprobados previamente por la SEP, los cuales cubrirán la temática y enfoques relevantes para el óptimo ejercicio profesional de la judicatura.

Lo anterior de acuerdo a los requisitos establecidos por la SEP y relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 de julio de 2000.

Artículo 22.- Los planes y programas de estudios que proponga la EJEC estarán integrados por el número de créditos correspondientes al grado a impartir:

- a) En el caso de especialidades por un mínimo de 45 créditos después de la licenciatura, y
- b) En el caso de maestrías por un mínimo de 75 créditos después de la licenciatura o 30 después de la especialidad.

Artículo 23.- Los cursos de formación y de capacitación señalados en el inciso b) del artículo 5 de este reglamento estarán integrados con las características que señale en



cada caso el Consejo Académico siguiendo los lineamientos generales atribuidos por el Consejo, y según el objetivo concreto para el cual se organicen.

(Reformado el 25 de septiembre de 2017)

Artículo 24.- La articulación de los estudios será en bloque, sin embargo para el mejor funcionamiento de la EJEC las inscripciones serán anuales, al término de los semestres pares.

Artículo 25.- El objetivo de la Especialidad es ofrecer a los profesionales del mismo, la oportunidad de profundizar y ampliar los conocimientos, destrezas y habilidades que se requieren para el mejor ejercicio del Derecho en la función jurisdiccional.

Artículo 26.- El tiempo establecido para cursar la Especialidad es de dos semestres, al término de los cuales, el alumno presentará un correspondiente trabajo de investigación para obtener el diploma de Especialización.

Artículo 27.- El objetivo de la Maestría es formar juristas con un nivel óptimo de conocimientos en el campo del Derecho, reorientándolos y capacitándolos para desarrollar facultades innovadoras, técnicas y metodológicas necesarias en el ejercicio de la judicatura.

Artículo 28.- El tiempo establecido para cursar la Maestría es de cuatro semestres, al término de los cuales, el alumno presentará el correspondiente examen de conocimientos para obtener el grado de Maestro.

Artículo 29.- Cada semestre estará constituido por una serie de módulos que abarcan la temática y enfoques más relevantes para el ejercicio profesional del Derecho. El alumno estudiará un módulo a la vez, debiendo aprobar cada uno de ellos para tener derecho a continuar con el siguiente.



Artículo 30.- La totalidad de las actividades académicas se dirigirán a un programa de investigación, bajo la conducción de un tutor, que se oriente a objetivos a largo plazo, de tal manera que el trabajo final debe resultar en una propuesta para la mejora en la impartición de justicia en el Estado de Campeche.

Capítulo II

Del calendario escolar

Artículo 31.- La Dirección publicará semestralmente el calendario escolar, quedando a consideración de la misma y en casos excepcionales el cambio de las fechas previamente señaladas.

Artículo 32.- Las actividades académicas se realizarán en sesiones con una duración mínima de 7 horas semanales; el alumno debe cubrir el número de horas teóricas y prácticas señaladas en el Plan de Estudios.

Capítulo III

De la selección de los aspirantes y el ingreso a la EJEC

Artículo 33.- La selección de los aspirantes a cursar los estudios en la EJEC estará a cargo de la Dirección.

Artículo 34.- Los requisitos para ingresar a los cursos en la EJEC son:
I. Para los cursos de postgrado:



a) Pertener al Poder Judicial o haber sido propuesto por alguna dependencia que tenga relación con la seguridad pública y la administración de justicia;

b) Ser Licenciado en Derecho,

c) Reunir la documentación requerida por la Dirección,

d) No tener sanciones disciplinarias que hayan sido procedentes, por lo menos en los 5 años inmediatos anteriores.

e) Aprobar el curso propedéutico con promedio mínimo general de ocho en las calificaciones; y

f) Entrevista personal con el Director.

II. Para participar en los cursos de formación y de capacitación impartidos bastará con ser servidor público y cumplir los requisitos que se señalen en la convocatoria correspondiente.

Artículo 35.- La documentación a que se refiere el artículo anterior es la siguiente:

a) Original o copia certificada del acta de nacimiento,

b) Título de Licenciado en Derecho, en original o copia certificada,

c) Certificado completo de estudios,

d) Original o copia del certificado de estudios de lengua extranjera,

e) Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP),

f) Copia certificada de Cédula Profesional,

g) Carta de recomendación del jefe inmediato,

h) Carta compromiso,

i) Cubrir el costo correspondiente o en su caso, suscribir el convenio-beca correspondiente,

j) Copia del nombramiento actual,

k) Currículum vitae documentado, y

l) Aquellos otros instrumentos que a juicio de la Dirección sean requeridos.



Artículo 36.- Previo a los cursos de postgrado, la Dirección emitirá la convocatoria del Curso Propedéutico treinta días naturales anteriores a la fecha que se señale para el inicio del mismo, y se cerrarán las inscripciones cinco días naturales antes de su inicio. La inscripción al curso propedéutico no garantiza la inscripción al curso de Especialidad o Maestría.

Artículo 37.- Tanto el resultado obtenido en el curso propedéutico, como la publicación que haga la EJEC de los alumnos no admitidos serán inapelables.

Capítulo IV

De las asistencias

Artículo 38.- Los alumnos deberán acreditar un mínimo de ochenta por ciento de asistencias en cada uno de los módulos que comprendan la fase escolarizada del Plan de Estudios de postgrado.

Artículo 39.- El registro de asistencias se llevará por los profesores, quienes al final de cada módulo informarán a la Secretaría Académica los resultados, y ésta a su vez notificará a los alumnos el porcentaje obtenido.

Artículo 40.- Las inasistencias deberán justificarse dentro de la semana siguiente a las mismas, presentando a la Dirección la constancia correspondiente.

Artículo 41.- Quienes no hayan cubierto el ochenta por ciento de asistencias de cualquiera de los módulos no tendrán derecho a presentar examen ordinario; los que hayan cubierto un mínimo del setenta por ciento de asistencias podrán presentar por una sola vez examen de recuperación y quienes no obtengan el porcentaje anterior serán suspendidos provisionalmente del programa que cursan.



(Reformado el 27 de enero de 2014)

Capítulo V

De las calificaciones

Artículo 42.- Dentro de los quince días siguientes al término de cada módulo el profesor procederá a informar a la Dirección el resultado del desempeño de cada alumno y tomará en cuenta los siguientes rubros:

- a) Asistencia,
- b) Participación en clases,
- c) Prácticas, en su caso, y
- d) Evaluación.

Artículo 43.- Las evaluaciones serán diseñadas y aplicadas por el profesor del módulo en el día, hora y lugar que para el efecto se señalen, y versarán sobre la totalidad del programa oficial del mismo.

Artículo 44.- El sistema de calificaciones será decimal, con una escala del cero al diez siendo la calificación mínima aprobatoria de ocho. No existirán fracciones, siendo todas las calificaciones en números enteros.

En el caso de que el alumno no se presente a una evaluación se le anotará en el acta correspondiente, N.P. que significa “no presentó”, lo que se considerará como calificación reprobatoria.

Artículo 45.- Cuando en un módulo el alumno no obtenga una calificación aprobatoria, podrá presentar por una sola vez un examen de recuperación en un término que no exceda de la duración del siguiente módulo. Si no obtiene nota aprobatoria será suspendido provisionalmente.



Artículo 46.- El alumno que no esté conforme con la calificación obtenida en un módulo, podrá solicitar por escrito a la Dirección la revisión de examen, dicha solicitud será examinada por el Director, quien nombrará una Comisión integrada por dos profesores, para que confirme o modifique la calificación recurrida.

Los alumnos disponen de un plazo improrrogable de cinco días hábiles posteriores a la entrega de resultados para solicitar la revisión de examen, transcurrido este período la calificación se considerará definitiva.

Artículo 47.- Se considerarán también actividades académicas con valor en créditos, las realizadas en los seminarios optativos del Plan de Estudios, en los cuales los alumnos podrán asistir a cursos, seminarios, talleres, congresos, diplomados y en general, todas aquellas actividades que les proporcionen conocimientos y habilidades relacionadas con las disciplinas impartidas por la EJEC.

Capítulo VI

De la permanencia en la EJEC

Artículo 48.- Para permanecer en la EJEC, los alumnos deberán:

- a) Acreditar por lo menos el ochenta por ciento de asistencias,
- b) Cumplir con las actividades académicas del Plan de Estudios o de la convocatoria concreta en caso dado,
- c) Aprobar los módulos que integran el semestre,
- d) Inscribirse en los plazos establecidos,
- e) No incurrir en alguna de las faltas que refiere el artículo 83 del presente reglamento,
- f) Continuar como servidor público, y



- g) Cumplir con lo que dispone este reglamento y con los acuerdos que al respecto determine el Consejo.

(Reformado el 27 de enero de 2014)

(Reformado el 25 de septiembre de 2017)

Artículo 49.- El alumno podrá ser suspendido de sus estudios mediante baja provisional o baja definitiva. En el primer caso podrá reingresar a la EJEC a partir del semestre y módulo en que ocurre. En el segundo estará impedido para reingresar en el mismo programa de estudios.

(Reformado el 27 de enero de 2014)

Artículo 50.- El alumno aceptado por la EJEC que antes del inicio formal de clases o ya iniciados los cursos de postgrado, determine solicitar la baja provisional de los estudios, deberá presentar una carta en la cual exponga los motivos de su decisión.

Artículo 51.- El alumno causará baja provisional cuando:

- a) Lo solicite expresamente, y
- b) Presente un examen de recuperación y no lo apruebe.

Artículo 52.- Causará baja definitiva el alumno que:

- a) Al reintegrarse a los cursos después de una baja provisional repruebe nuevamente algún módulo del programa de estudios,
- b) Viole de forma grave las normas establecidas en este reglamento o los acuerdos que al respecto determine el Pleno,
- c) No guarde buena conducta como alumno o como servidor público, en su caso; y
- d) Derogado.

(Reformado el 27 de enero de 2014)



Artículo 52 BIS. Cuando el alumno cause baja provisional o definitiva y no fuese servidor judicial también se le hará saber esta determinación a quien lo hubiese propuesto para ser alumno de la EJEC.

CAPITULO VII

Del egreso de la EJEC

Artículo 53.- Podrán egresar de la EJEC y obtener el diploma de Especialización:

- a) Los alumnos que hayan cubierto los créditos totales del Plan de Estudios de la Especialidad;
- b) Que presenten una tesina de investigación original, cuya elaboración no exceda de un año después de terminados los cursos, concluido dicho término se concederá por una sola ocasión una prórroga de seis meses;
y
- c) Que sea aprobada por el Jurado ante el cual defenderán su propuesta de investigación.

(Reformado el 27 de enero de 2014)

Artículo 54.- Podrán egresar de la EJEC y obtener el grado de Maestro:

- a) Los alumnos que hayan cubierto los créditos totales del Plan de Estudios,
- b) Que presenten una tesis de investigación original, cuya elaboración no exceda de dos años después de terminados los estudios, concluido dicho término se concederá por una sola ocasión una prórroga de un año, y
- c) Que sea aprobada por el Jurado ante el cual defenderán su propuesta de investigación.

(Reformado el 27 de enero de 2014)



Artículo 54 BIS.- El alumno que no obtenga el diploma de Especialización o el grado de Maestro dentro del plazo establecido en los artículos 53 y 54 de este Reglamento, deberá inscribirse en las materias del Plan de Estudios del Programa Educativo que esté en vigor y que el Consejo Académico señale al efecto como fundamentales, las cuales serán 3 unidades de aprendizaje. Sólo después de aprobar tales unidades de aprendizaje durante el periodo de exámenes respectivos, podrá solicitar nuevamente el inicio del trámite de titulación para la obtención del Diploma o del Grado respectivos.

(Adicionado el 27 de enero de 2014)

(Reformado el 25 de septiembre de 2017)

Artículo 55.- Para iniciar los trámites para la obtención del diploma de Especialización o del grado de Maestro, el alumno deberá presentar un escrito dirigido al Consejo Académico, en el cual manifieste su intención de iniciar el trabajo de tesis; este escrito deberá contener:

- a) Tema sobre el cual versará la tesina o tesis, según el caso,
- b) Resumen de una cuartilla en la que informe del objetivo de la investigación, y
- c) El protocolo de investigación.

Artículo 56.- El Consejo Académico dará contestación al alumno mediante escrito, haciéndole saber de la procedencia de su solicitud y del nombramiento de su Asesor para la elaboración del trabajo de investigación; posteriormente se procederá a la inscripción del tema en el Libro de Registros.

Si el protocolo fuese devuelto para que subsane las omisiones y correcciones indicadas, se le notificará también por escrito, a efectos de, una vez hecho esto, deberá presentarlo nuevamente.



El alumno sólo podrá variar su tema de tesis, previa autorización del Consejo Académico, debiéndose inscribir el nuevo tema en el Libro de Registros.

Artículo 57.- El Asesor será el encargado de guiar al alumno en el proceso de investigación y elaboración de su trabajo, vigilando que el alumno cumpla con los requisitos formales y materiales exigidos por este reglamento. Será nombrado Asesor un profesor-investigador de la EJEC, en su caso.

Artículo 58.- En los trabajos de investigación el alumno deberá seguir los lineamientos siguientes:

- a) Estar vinculados con alguna de las áreas del Plan de Estudios,
- b) Describir la metodología utilizada,
- c) Plantear una hipótesis novedosa,
- d) Desarrollar el tema mediante una exposición científica,
- e) Argumentar de forma clara, precisa y rigurosa,
- f) Demostrar un conocimiento serio de las fuentes y del estado actual del tema,
- g) Examinar rigurosamente las posturas de otros especialistas en el tema,
- h) Expresarse en lenguaje técnico-científico, evitando el uso del lenguaje coloquial,
- i) Indicar las conclusiones y proposiciones a que se ha llegado.

Artículo 59.- Los trabajos de investigación deberán contener, cuando menos, los siguientes apartados:

- a) Índice,
- b) Introducción,
- c) Desarrollo del tema,
- d) Conclusiones, y
- e) Bibliografía.



Artículo 60.- La carátula del trabajo de investigación deberá contener:

- a) Escuela Judicial del Estado de Campeche, Poder Judicial del Estado de Campeche,
- b) Título,
- c) Nombre del autor,
- d) Grado por el que se opta,
- e) Lugar y fecha en que concluyó la investigación,

Artículo 61.- Los lineamientos para la forma de los trabajos de investigación son los siguientes:

- a) Estar conformados por un mínimo de 50 cuartillas de texto en el caso de las tesinas, y 100 en el caso de las tesis de grado, dentro de dicho cálculo se excluyen todo tipo de anexos, índices, introducción, tablas, bibliografía y todo aquel material que no forme parte del cuerpo de la investigación.
- b) Cada cuartilla deberá estar elaborada de acuerdo a las siguientes especificaciones:
 1. El margen izquierdo de la hoja será de 3 cm. y el derecho de 2 cm.,
 2. El margen superior de la hoja será de 2 cm. y el inferior de 3 cm.,
 3. Contener un mínimo de 22 líneas,
- c) El texto de la tesis debe estar paginado,
- d) La bibliografía, en el caso de la tesina estará integrada por un mínimo de 30 textos, y la tesis de grado por 60 textos,
- e) Las notas bibliográficas deberán ir a pie de página.

Artículo 62.- Una vez concluido el trabajo de investigación, el Asesor deberá emitir por escrito la aprobación del mismo. Posteriormente el alumno dirigirá un escrito al



Director, solicitando el nombramiento de la Comisión Revisora, adjuntando la aprobación del Asesor y tres ejemplares de la tesis.

Artículo 63.- La Comisión Revisora se integra por tres profesores, que serán nombrados tomando en consideración la línea de investigación que el alumno desarrolló, su función será revisar el trabajo para verificar si cumple con los requisitos de contenido, forma y presentación que exige este reglamento.

Posteriormente la Comisión notificará por escrito, en un plazo máximo de 60 días, la aprobación o no aprobación del trabajo. En el supuesto de no aprobarla, el alumno deberá subsanar los errores u observaciones que le hubieren sido hechas y posteriormente, someterla de nuevo a su revisión.

Artículo 64.- Aprobada la tesis por la Comisión Revisora, los alumnos solicitarán por escrito a la Dirección de la EJEC, que fije fecha para la presentación del Examen de Grado, debiendo anexar a su escrito la siguiente documentación:

- a) Certificado total de estudios de postgrado,
- b) Constancia de no adeudo de libros a la Biblioteca del Poder Judicial,
- c) Carta de liberación de tesis, expedida por la Comisión Revisora de Tesis,
- d) Diez ejemplares de su trabajo de Tesis,
- e) Un resumen de la tesis, en una extensión no mayor de 10 cuartillas,
- f) 2 Fotografías tamaño credencial,
- g) Haber cubierto los derechos y
- h) La demás que en su momento solicite la Dirección.

Se dará contestación por escrito, señalando la fecha y hora para llevar a cabo el examen, y notificando quiénes integrarán el jurado.

Artículo 65.- El Consejo Académico podrá autorizar la realización de tesis en la modalidad colectiva, cuando la extensión, el grado de dificultad y el alcance del



proyecto de investigación lo ameriten, pero sin rebasar nunca el máximo de tres sustentantes.

En la realización de tesis por la modalidad grupal, los integrantes del equipo de investigación deberán demostrar a la Comisión Revisora la participación equitativa en la realización del trabajo, así como el conocimiento y responsabilidad de la totalidad del trabajo.

Artículo 66.- Los trámites de titulación serán los mismos que en la modalidad individual, con la particularidad de que los alumnos presentarán examen el mismo día, debiendo indicar el jurado el orden y tiempo en que examinarán a cada uno de los sustentantes, respetando las mismas formalidades que en los exámenes individuales.

Artículo 67.- El jurado es el órgano colegiado encargado de aplicar a los sustentantes el examen de grado, se integrará por tres miembros de la plantilla docente, uno de ellos podrá ser externo, siendo designados por la Dirección. También se nombrarán dos suplentes quienes tomarán el lugar de un jurado propietario en caso de ausencia de éste. La dirección designará al Presidente del Jurado.

Artículo 68.- El examen de grado será público, al iniciarse el sustentante hará una exposición de su trabajo en el tiempo que se le señale y posteriormente cada jurado formulará las preguntas que considere pertinentes. Las calificaciones que emita el jurado podrán ser:

- a) Aprobado por unanimidad,
- b) Aprobado por mayoría, o
- c) Aplazado.

En esta última situación, y por única ocasión, el alumno podrá solicitar dentro de los tres meses siguientes, que se le fije nueva fecha de examen.



Artículo 69.- De cada examen se levantará un acta en el Libro respectivo, en la que quedará asentado el resultado obtenido por el sustentante y la firmarán los integrantes del jurado y el alumno. La Secretaría Académica hará un duplicado del acta que se entregará al alumno.

Artículo 70.- Posterior a la entrega del Acta de Examen Profesional, el egresado podrá solicitar la expedición del título profesional, que es el documento con reconocimiento de validez oficial de estudios que expedirá la EJEC, a través del cual se le otorga el grado correspondiente.

Capítulo VIII

De la mención honorífica

Artículo 71.- La mención honorífica es el diploma que se entrega para distinguir al alumno que haya observado una conducta ejemplar y un desempeño escolar sobresaliente, y presentado una tesis considerada por los jurados como de excepcional calidad.

Artículo 72.- Para ser merecedor de la mención honorífica el alumno deberá acreditar:

- a) Haber obtenido un promedio general de calificaciones durante la totalidad de sus estudios igual o superior a 9,
- b) No haber presentado nunca un examen de recuperación,
- c) Haber cursado los estudios en forma ininterrumpida,
- d) Haber presentado un trabajo de investigación de excepcional calidad, y
- e) Haber realizado una defensa brillante o extraordinaria de dicho trabajo.



La mención honorífica se otorgará en los exámenes de grado, por el voto unánime de los jurados. Cuando se otorgue esta distinción, se dejará constancia en el acta de examen.

TITULO IV

Del profesorado

Capítulo Único

Artículo 73.- La selección del profesorado de la EJEC se realizará de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad y experiencia. Son requisitos para ser profesor:

- a) Contar con el grado de Maestro en Derecho o Ciencias, o superior. A excepción de que el profesor sea de reconocido y excepcional prestigio nacional e internacional;
 - b) Contar con una reconocida trayectoria académica o experiencia jurídica o judicial;
 - c) Ser autorizado por el Consejo Académico para ejercer la docencia en la EJEC;
- y preferentemente
- d) Ser Profesor Investigador Universitario, y
 - e) Haber realizado publicaciones científicas.

Artículo 74.- Los profesores impartirán las enseñanzas teóricas y prácticas que se les encomienden con arreglo a los Planes de Estudios, teniendo la libertad de ampliar o profundizar cada tema, evaluando el aprovechamiento y rendimiento de los alumnos. Al término del módulo que les corresponda, rendirán un informe acerca del desarrollo de sus funciones al Director, para efectos de mejorar la enseñanza en la EJEC.



Artículo 75.- Son obligaciones de los profesores:

- a) Acudir puntualmente a las horas de clase previamente establecidas,
- b) Llevar el registro de asistencias de su grupo,
- c) Impartir las enseñanzas teóricas y prácticas que le correspondan conforme al Plan de Estudios,
- d) Efectuar las tutorías de los alumnos que se le encomienden,
- e) Realizar las evaluaciones de conocimientos de los alumnos, y
- f) Entregar puntualmente a la Dirección de la EJEC los resultados de las asistencias y evaluaciones para su cómputo final.
- g) Orientar a los alumnos en la elección de su tema de tesis y evaluar el avance de sus investigaciones.
- f) Proponer la organización de coloquios semestrales en donde tutores y alumnos puedan tener espacios de interacción encaminados al intercambio de opiniones y avances de sus proyectos de investigación, propiciando así la vinculación y el enriquecimiento académico y profesional.

Artículo 76.- Cada semestre el Consejo Académico podrá designar como tutores a Jueces, Magistrados o Profesores para que realicen la dirección y supervisión de las actividades prácticas que hayan de desarrollar los alumnos. Al término del semestre el tutor informará sobre las actividades prácticas y de investigación desarrolladas, el grado de participación de los alumnos y el aprovechamiento de cada uno de ellos.

Artículo 77.- Al término de cada módulo, se evaluará el desempeño del profesor encargado del mismo, tomando en cuenta para tal fin la opinión de los alumnos y el cumplimiento de sus obligaciones para con la EJEC. Será el Consejo Académico el encargado de evaluar los resultados y en base a ello, hacer las recomendaciones que considere pertinentes para que el profesor pueda mejorar su desempeño.



De lo anterior se notificará por escrito al Profesor y se anexará una copia en su expediente personal.

En caso de que el resultado sea notablemente negativo, el Consejo Académico podrá determinar que el profesor ya no forme parte de la plantilla docente de la EJEC.

TITULO V

Del régimen financiero

Capítulo Único

Artículo 78.- La EJEC como órgano auxiliar del Consejo, estará sujeta al mismo régimen presupuestario y control financiero que las restantes de la misma naturaleza y de acuerdo a lo autorizado por el Consejo.

(Reformado el 25 de septiembre de 2017)

Artículo 78 BIS.- Los jueces o servidores judiciales que participen como docentes en la EJEC o en las mismas extensiones de la misma, o que apoyen en las actividades de esta tendrán las siguientes prerrogativas:

I. Las horas clase impartidas o las actividades de apoyo desarrolladas, serán registradas y consideradas como criterio de evaluación en los casos de solicitudes de cambio de adscripción y de estímulos;

II. En los casos en los que se acuerde la celebración de un concurso interno de oposición, el número de horas-clase impartidas en la EJEC o su equivalente en actividades de apoyo a éste, se considerará como requisito de admisión o como criterio de evaluación, según lo establezca la Comisión de Carrera Judicial;

III. Las horas-clase impartidas o su equivalente en actividades de apoyo a la EJEC, serán tomadas en cuenta por la Comisión de Carrera Judicial, en los casos de



solicitudes para la asistencia a eventos o cursos en instituciones académicas u organismos nacionales.

Para los efectos previstos en las tres fracciones anteriores, la EJEC al finalizar cada año judicial correspondiente en el siguiente día hábil, enviará a la Secretaría Ejecutiva la lista de los jueces o servidores judiciales que hayan participado como docentes, especificando, en cada caso, el número de horas-clases impartido por cada uno de ellos o su equivalente en actividades de apoyo a la EJEC. Dicha Secretaria llevará un control y remitirá el registro correspondiente a la Dirección de Recursos Humanos, para que sea incorporado en los expedientes personales de los funcionarios mencionados.

Los coordinadores de cada una de las extensiones, deberán proporcionar la mencionada información la EJEC, a más tardar el primer día hábil del mes de noviembre de cada año lectivo.

Los jueces o servidores judiciales que participen como docentes, asesores o tutores en la EJEC o sus delegaciones, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Sujetarse cuidadosamente al programa de la asignatura que imparta y preparar cada una de las clases.
- III. Asistir puntualmente a la EJEC o sus delegaciones, para impartir la materia que se le haya asignado; (sic)
- IV. Sujetarse a los lineamientos que fije la EJEC;
- V. Cumplir en término las actividades de tutoría y asesoría; y,



VI. Preparar el Material didáctico que se indique en el programa de la asignatura correspondiente.

Es obligación de los servidores judiciales, participar en aquellas actividades académicas, de asesoría y tutoría, que requiera la EJEC.

El Director de la EJEC y en su caso, los coordinadores, no incluirán en la lista a que se refiere el párrafo segundo del presente artículo a los docentes que durante el año electivo de que se trate, hayan incumplido cualquiera de sus obligaciones establecidas.

(Adicionado el 25 de septiembre de 2017)

Artículo 79.- Los profesores externos que ocasionalmente presten sus servicios a la EJEC recibirán sus honorarios por hora de clase impartida, entendiéndose que de ellas no se deriva ninguna vinculación laboral definitiva con la EJEC.

TITULO VI

De la observancia de la disciplina

Capítulo Único

Artículo 80.- Es trascendental salvaguardar el orden y la disciplina de la EJEC, así como el respeto a sus integrantes, quien no cumpla con ello se hará acreedor a las sanciones correspondientes previstas en la Ley Orgánica o en este reglamento.

Artículo 81.- La facultad de imponer sanciones disciplinarias a los alumnos, previstas en el reglamento competen:

- a) al Consejo,
- b) al Consejo Académico,
- c) al Director, y



d) al Profesor.

(Reformado el 25 de septiembre de 2017)

Artículo 82.- Son causas de responsabilidad de los profesores:

- I. Faltar injustificadamente a sus labores;
- II. Incurrir en faltas de probidad o realizar actividades que comprometan la honorabilidad y prestigio de la EJEC;
- III. Perturbar, entorpecer o interrumpir por cualquier motivo la buena marcha y labores de la EJEC;
- IV. Cometer actos que constituyan faltas de respeto a la integridad de los alumnos, personal administrativo, profesores, o autoridades académicas de la EJEC;
- V. Dañar los bienes de la EJEC, e
- VI. Incumplir las obligaciones establecidas en este reglamento.

Artículo 83.- Son causas de responsabilidad de los alumnos:

- I. Incurrir en faltas de probidad o realizar actividades que comprometan la honorabilidad y el prestigio de la EJEC;
- II. Perturbar, entorpecer o interrumpir por cualquier motivo la buena marcha de las labores de la EJEC;
- III. Cometer actos que constituyan faltas de respeto a la integridad de los alumnos personal administrativo, profesores, autoridades académicas o de la EJEC;
- IV. Dañar los bienes de la EJEC; e
- V. Incumplir las obligaciones establecidas en este reglamento;

Artículo 84.- Son causas de responsabilidad del personal administrativo de la EJEC:

- I. Aquellas referidas en los artículos 238, 240 y demás aplicables, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado;



- II. Dejar de cumplir con diligencia las labores que le fueron encomendadas o realizar cualquier acto que implique deficiencia en el servicio;
- III. Proporcionar información reservada a la que tuvieran acceso por razón de su cargo o comisión;
- IV. Dejar de observar buena conducta en el desempeño de sus funciones, o no tratar con respeto y diligencia a las personas con las que tenga relación con motivo de la labor a ellos encomendada;
- V. Dejar de asistir sin causa justificada a sus labores;
- VI. Dañar los bienes de la EJEC; e
- VII. Incumplir las obligaciones establecidas en este reglamento y demás disposiciones aplicables.

(Reformado el 25 de septiembre de 2017)

Artículo 85.- Las sanciones disciplinarias que podrán imponerse a los profesores y al personal administrativo de la EJEC, en término del Título Octavo “DE LOS CRITERIOS, VALORES ETICOS Y RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, Capítulo TERCERO, “DE LA RESPONSABILIDAD”, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, consistirán en:;

- a) En el caso de los profesores se prescindirá de sus servicios; y
- b) Al personal administrativo eventual o de base se le aplicarán las sanciones previstas en la Ley Orgánica, en el artículo 242.

En cualquiera de estos casos, se asentará este antecedente en su expediente personal.

(Reformado el 25 de septiembre de 2017)



Artículo 86.- En el caso de los alumnos, las correcciones disciplinarias que podrán imponerse son:

- a) Apercibimiento.
- b) Suspensión provisional hasta por tres sesiones, y
- c) Baja definitiva de la EJEC.

En cualquiera de estos casos, se asentará este antecedente en su expediente personal.

Artículo 87.- La comisión de las faltas contenidas en las fracciones II, III y V del artículo 82, en las fracciones II y IV del artículo 83, y en las fracciones IV y V del artículo 84 serán sancionadas por el Consejo.

La comisión de las faltas contenidas en las fracciones IV y VI del artículo 82, en las fracciones I, III y V del artículo 83, y en las fracciones II y III del artículo 84 serán sancionadas por el Comité Académico.

La comisión de las faltas contenidas en la fracción I del artículo 82 y en las fracciones I y VI del artículo 84 serán sancionadas por el Director.

En aquellos casos en que la gravedad de la falta lo amerite podrán ser turnados al Consejo para su conocimiento y sanción correspondiente.

(Reformado el 25 de septiembre de 2017)

TRANSITORIOS

PRIMERO: Las reformas al Reglamento de la Escuela Judicial del Estado de Campeche entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



SEGUNDO: Con fundamento en el Código Civil vigente en del Estado y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado remítase para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial. Cúmplase.-----

2.- P.O 27 DE ENERO DE 2014.

PRIMERO: La reformas al Reglamento de la Escuela Judicial del Estado de Campeche entrarán en vigor según lo establecido en el artículo 3 del Código Civil del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Con fundamento en el Código Civil vigente en del Estado y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado remítase para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial. Cúmplase.-----

3.- P.O 09 DE NOVIEMBRE DE 2016.

PRIMERO: En términos del artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado la presente reforma entrará en vigor el día diez de noviembre del actual, para lo cual se remite el presente documento al Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su publicación por una sola vez así como en el Portal de Transparencia del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado.

4.- P.O 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

PRIMERO: Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o



*“2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”
“Nuestra Constitución, 100 años de certeza jurídica”
Escuela Judicial del Estado de Campeche*



centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Las reformas al Reglamento de la Escuela Judicial del Estado de Campeche entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, según lo establecido en el artículo 4 del Código Civil del Estado de Campeche.

TERCERO: La EJEC, deberá hacer una revisión exhaustiva de los expedientes de los alumnos y aplicar lo establecido en el numeral 54 Bis.

CUARTO: Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento reglamentario.